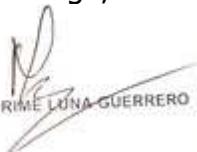


INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EXTRAPROCESAL-
RADICADO 2021-00664-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente prueba extraprocésal fue subsanada en el término legal y revisado el link de la Rama Judicial no se registran antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la anterior solicitud de interrogatorio de parte elevada mediante apoderado por el Señor **GUSTAVO MARTINEZ SIERRA**, identificado con C.C. 91'218.486, en contra de **ABDONSO BARAJAS RODRIGUEZ** C.C. 13'837.680, por reunir los requisitos exigidos para tal efecto y le asiste a este Despacho la competencia para conocer de la misma de conformidad a lo establecido en el art. 183, 185 del C.G.P. y 187, 188 ibídem, se procederá a su decreto para que, previa citación en audiencia y bajo la gravedad del juramento, comparezca el por interrogar para absolverlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica del interrogatorio de parte como prueba anticipada presentado mediante apoderado judicial por el **GUSTAVO MARTINEZ SIERRA**, identificado con C.C. 91'218.486, en contra de **ABDONSO BARAJAS RODRIGUEZ** C.C. 13'837.680.

Señálese el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 A.M., como fecha y hora para la celebración de audiencia en la cual se dispone la práctica del interrogatorio de parte bajo juramento, levantándose acta con las constancias a que diere lugar.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al Señor **ABDONSO BARAJAS RODRIGUEZ**, de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, con base en lo reglado en el inciso segundo del artículo 183 ibídem y comuníquese la fecha de audiencia dispuesta en el numeral que precede, indicándosele los efectos de su no comparecencia, bien como confesión ficta ora como indicio grave en su contra.

TERCERO: Evacuado el interrogatorio de parte, archívense las diligencias, previas las anotaciones del caso y la entrega de las mismas a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c240d4ff373d969249cad70782203400bd3a1a7d612936b0b18b
bff8c104b58**

Documento generado en 29/11/2021 01:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>